

BOLETIN DE LA ESCUELA ASTURICA

Sale este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 50 rs al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Minon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis la Real orden siguiente.

»Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi cargo con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

Excmo Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las bases formuladas por las Direcciones de Contribuciones Directas y Contabilidad del Culto y Clero, para determinar el modo de proceder á las bajas de los cargos que por equivocaciones y otras causas se hubiesen hecho indebidamente al Clero por los bienes que se han entregado, y tomando en consideracion lo manifestado por V. E. acerca del particular en 27 de Noviembre último, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado revise los expedientes de

las bajas acordadas hasta el dia, por si apareciese alguna que no haya debido hacerse, y en el caso de estar conformes, lo noticie á la del Tesoro público para que su importe se compense al Clero con la contribucion de inmuebles; 2.º Que la propia Direccion decida las bajas que correspondan, procedentes de bienes comprendidos por duplicado ó equivocadamente en los inventarios formados por las administraciones de provincia; por los que estan vendidos con anterioridad; por censos que aparezcan redimidos; por los que no existan hipotecas, y por las fincas que al verificarse la entrega estaban y continúan siendo completamente improductivas: 3.º Que del mismo modo lo verifique de los censos que tengan contra sí los bienes: 4.º Que consulte á la Real aprobacion los expedientes en que por corporaciones ó particulares se reclame la excepcion de bienes por no corresponder al Estado ni al Clero: 5.º Que haga igual consulta respecto de las bajas que se soliciten por

cargas eclesiásticas, instruyendo los oportunos expedientes en que se acredite que anteriormente se cumplían por el Clero, como asimismo las fincas sobre que fueron impuestas, sus productos anuales, si han sido estas incluidas en los inventarios, y si esceden ó no del importe de aquellas: 6.º Que para declarar como cantidad fallida y mal imputada al Clero la de los censos que se consideren incobrables, se depure la inexistencia de las hipotecas, y la causa y motivo de haberse incorporado de ellos la Hacienda, si no eran conocidas las fincas á que estaban afectos: 7.º Y finalmente, que de todas las bajas que se acuerden, se dé noticia á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad del Clero para que se compense su importe con la contribucion de inmuebles. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo trasladado á V. I. para su conocimiento, encargándole que cualquier reclamacion que se crea en el caso de producir en lo sucesivo, en razon de los cargos hechos á esa diócesis por rentas procedentes de bienes y censos entregados al Clero por la ley de 3 de Abril de 1845, así como por la de 20 de igual mes de 1849 y el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, la remita V. I. á la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, á quien queda cometido el encargo de acordar ó proponer en su caso al Ministerio de

Hacienda la resolucion que corresponda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1853. =Vahey."

Para dar conocimiento al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) de las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes de esta diócesis que, por no haber sido enagenados, se devolvieron al Clero en virtud de la ley de 3 de Abril de 1845; S. S. I. ha dispuesto que por los señores párrocos y ecónomos se den relaciones en un todo conformes al adjunto modelo, con claridad y precision, de modo que no ofrezcan duda alguna en su inteligencia, ni se separen del objeto que se propone S. S. I. Al intento creo oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.^a No se confundirán las cargas de bienes de distintas procedencias. Las rectorías constarán en una sola relacion: las de fábricas en otra: y las de capellanías, que actualmente administre el Clero, en otra.

2.^a Si además de las misas, alumbrado, funciones de Santos y procesiones, hubiese otras que cumplir impuestas sobre los mismos bienes devueltos, aunque con diferente denominacion, se anotarán tambien por el mismo orden del modelo, aumentando la cantidad de su importe á la suma total.

3.^a Con referencia á los datos ó noticias que haya, se espresará el nombre de los fundadores: las re-

ducciones de cargas que hubiesen hecho los venerables Prelados, y señores Gobernadores eclesiásticos, figurando el importe de dichas cargas reducidas legítimamente, según se satisfacían en el año de 1841.

4.^a Se citarán igualmente al final de cada relación, las escrituras que haya, apeos, libros de cuentas y demás documentos relativos á la imposición de cargas.

5.^a Para la uniformidad debida se extenderán las relaciones en medio pliego, e en la misma forma del modelo, y sin alterar la postura del papel, dejando á la mano izquierda un espacio marginal suficiente para que puedan coserse sin dificultad.

6.^a Las especies de granos, vino, y demás en que consistan los productos de bienes, se reducirán á dinero por un valor prudencial. Lo mismo se hará respecto de las cargas que se satisfagan en granos, cera, aceite, y otras prestaciones: pues todo ha de figurar en metálico según el modelo.

7.^a Las relaciones se entregarán á los señores arciprestes respectivos, á fin de que se sirvan pasarlas á esta Secretaría de Cámara: por cuyo medio fácil y sencillo, se evitan estravios, y se consigue la brevedad deseada en un asunto de tanto interés para la Iglesia, y que tanto ocupa la atención de nuestro Ilmo. Prelado. Astorga 11 de Marzo de 1853.—*Lic. Juan José Fernández, Secretario.*

Del Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al 2 del actual tomamos la siguiente circular de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero de 22 de Febrero de 1853, recordando á los administradores diocesanos la facultad que tienen de imponer el recargo de cuatro maravedises en real á los morosos en el pago de débitos por censos y rentas eclesiásticas.

A fin de impulsar la recaudación procedente de débitos por censos y rentas eclesiásticas, y no surtiendo el apetecido efecto las varias amonestaciones que se hacen á los morosos, no pudiendo con semejantes entorpecimientos conllevar regularmente las obligaciones á que están aplicados; esta Dirección recuerda á V. S. la facultad que tiene de imponerles el recargo de cuatro maravedises en real, del mismo modo que lo verifican los administradores de provincia á los deudores en general de Hacienda pública, insertando á V. S. en corroboración de lo insinuado, las órdenes que en 17 de Noviembre último espidió la Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado á consulta de la Administración diocesana de Sevilla, y la de 2 del corriente ratificando la anterior, las cuales obran ya sus efectos en las provincias, que comprende la demarcación de la referida diócesis.

«Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.—Remito á V. S. la

copia de la Real orden de 27 de Diciembre último que prohíbe la exacción de los cuatro maravedises de recargo en real á los deudores morosos del ramo de Fincas del Estado, que V. S. se ha servido reclamarme en 12 del actual, y un ejemplar de la de 5 de Agosto que autoriza á los Administradores diocesanos á que acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican los gefes de Hacienda.= Esta determinacion tan esplicita, es por sí sola bastante á juicio de esta Direccion para que si el alcalde de Marchena y los gobernadores de Sevilla y Huelva la hubieran tenido presente, no se opusieran á la exacción de los cuatro maravedises en real que es el premio de primer grado autorizado por el capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por otro aclaratorio de 23 de Julio de 1850. No teniendo presente la indicada Real orden de 5 de Agosto parece á primera vista que las citadas autoridades han cumplido con su deber, al oponerse á que se exigiera dicho impuesto; pero estudiada detenidamente la de 27 de Diciembre se concibe con facilidad que su objeto no fué otro que suprimir un recargo por lo respectivo al ramo de Fincas del Estado, porque la mayor parte de las que lo constituian han pasado al Clero.= Considero por lo tanto que es infundado la resistencia que han opuesto los gobernadores de Sevilla y Huel-

va y el alcalde de Marchena, á que los comisionados de apremio por débitos del Clero exijan un impuesto competentemente autorizado, y me parece que la consulta del Administrador diocesano de Sevilla debe V. S. resolverla, apoyando el derecho de la administracion á que le exija, en la espresada Real orden de 5 de Agosto último.»

«Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.=Enterada esta Direccion de lo manifestado por V. S. en su comunicacion de 18 del mes anterior respecto de la reclamacion del administrador eclesiástico de Sevilla, para que se ordene á los gobernadores de dicha provincia y de la de Huelva, permitan la exacción de cuatro maravedises en real en los apremios que espida por débitos á favor del Clero; ha acordado decir á V. S. que con fecha 10 de Agosto último se trasladó á los señores gobernadores de provincia para su cumplimiento la Real orden de 5 del mismo, por la que se sirvió S. M. declarar que los administradores diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, lo cual debe llenar los deseos de V. S. en razon de que por parte de esta Direccion no puede adoptarse otra disposicion.»

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Febrero de 1853.=
Marcelo Sanchez Sevillano.=Señor Administrador diocesano de

CARGAS ECLESIASTICAS.

OBISPADO DE ASTORGA.

ARCIPRESBITAZGO DE

Parroquia de

Bienes de

RELACION que yo D. Cura (ó Económico) de *forma de las cargas que, por no haber sido vendidos, se comprendieron en los inventarios de los deueultos al Clero de esta diócesis en cumplimiento de la ley de 3 de Abril de 1845.*

	Cargas Rs. vn.	Fincas sobre que gravitan.	Renta anual que producen. Rs. vn.
Por seis misas rezadas fundadas por limosna dos rs. reducidas á tres, segun auto de Sta. visita fecha Ilmo. Sr. con la limosna de 4 rs. . .	12	Dos prados.	18
Por tres misas cantadas, con asistencia (ó sin ella) á seis rs. cada una.	18	Tres viñas.	40
Por el alumbrado de la lámpara impuesto por D. en un quinquenio ascendia á.	20	Una tierra centenal.	30
Por la funcion de S. Antonio fundada por D. se regulaban.	12	Una linar.	60
Por las procesiones de Minerva (ó lo que sea) se pagaban.	30	Un solo de castaños.	90
TOTALES.	92		238

Cuyas cargas son las mismas que se cumplian en esta parroquia de mi cargo antes del año de 1841, como resulta de

Y para que obre los efectos consiguientes, en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Obispo, segun circular de la Secretaría de Cámara y Gobierno fecha de del año actual, doy la presente que firmo en de de 1853.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Nombrando, por Reales decretos de 25 de Febrero, para las prebendas y beneficios de las Iglesias, que á continuacion se espresan, á los sugetos siguientes:

DEANATO.

URGEL.--Para la dignidad de Dean, primera silla *post Pontificalem*, que se halla vacante, á D. Agustin Vidal, canónigo de la misma Iglesia, y vicario capitular de la diócesis, *sede episcopali vacante*.

CANONGIAS DE CATEDRAL.

JAEN.--Para la canongía vacante por fallecimiento de D. Pedro Dutari, á D. Enrique Crooke, canónigo electo de Plasencia.

PLASENCIA.--Para la canongía vacante por consecuencia del anterior nombramiento, á D. Fernando Viedma y Cea, canónigo de la suprimida colegiata de Motril; calificado y clasificado por la Cámara para canongía de Iglesia sufragánea.

SANTANDER.--Para la canongía vacante por promocion de D. Ramon Miranda al arcediano titular de la misma Iglesia, á D. Romualdo Oruña, prebendado y cura propio de la citada Iglesia de Santander.

CANONGIAS DE COLEGIATA.

ALICANTE.--Para la canongía que resulta vacante por promocion de D. Francisco Baeza, á la prebenda Doctoral de la Catedral de Orihuela, antes de la constitucion definitiva de dicha Iglesia, á D. Pascual Lloret, canónigo de la de Albarracin.

BENEFICIOS DE OFICIO.

CORIA.--Para el beneficio tenor de dicha Iglesia, á D. José Blanco Martinez, presbítero ecónomo de Pelarodriguez, en la diócesis de Salamanca, único opositor propuesto.

Para el de contralto, á D. Angel Carro, clérigo de primera tonsura y mozo de coro de la Catedral de Salamanca, con la obligacion de recibir el órden sacro dentro del año, conforme al Concordato, único opositor propuesto para dicho cargo.

OVIEDO.--Para el beneficio á que va anejo el oficio de maestro de capilla, á D. Antonio Hidalgo, presbítero, segundo organista de la Catedral de Segovia, propuesto para dicho cargo por el reverendo Obispo y cabildo canónico.

Para el beneficio de organista, á D. Vicente Paez, soltero, con la obligacion de recibir el órden sacro dentro del año conforme al Concordato; propuesto por el reverendo Obispo y cabildo canónico.

—
Noticias del obispado.

Han llegado las dispensas matri-

moniales, cuyas preces se embarcaron en el mes de Noviembre de 1852.

Ha vacado el curato de San Sebastian de Piñeyro, en el arciprestazgo de Tribes y Manzaneda, por muerte del Dr. D. José Manuel Lopez. Está clasificado de término, tiene por anejos á la Puebla de Tribes, Tribes, Castro y Cotarrones y es de provision ordinaria. En 6 del corriente se nombró ecónomo de esta vacante á D. Francisco Remesal vicario del difunto párroco encargando al mismo y á D. Domingo Alvarez Soto, la coadjutoría de la Puebla de Tribes. La de S. Nicolás de Castro, se ha conferido á D. Guillermo Jarrin, y la de Sta. María de Tribes á D. Domingo Alvarez Soto.

D. Antonio Carriba ha sido nombrado ecónomo de Espanillo, arciprestazgo de Rivas del Sil, D. José Félix, coadjutor que era de Villasumil, anejo de Espinareda de Ancares, lo ha sido para Burganes, arciprestazgo de Vidriales, D. Juan Antonio García para Manjarin y Labor de Rey, arciprestazgo de Sozoza y D. Tomás Brasa para Posadilla, arciprestazgo de Vega y Páramo. D. Juan Alonso ha sido nombrado coadjutor ad nutum de Brimeda, arciprestazgo del Decanato, y D. Angel García, del referido Villasumil anejo de Espinareda.

ANUNCIOS.

D. José de Vega, párroco de Sardonado, arciprestazgo de Orvigo, en este Obispado, es poseedor de un aniversario fundado en la villa de Sta. Marina del Rey, contigua á aquél, con el cargo de misa de doce todos los dias festivos del año, y como dicho párroco no pueda cumplirlo por sí, lo pone en conocimiento de los señores sacerdotes por si alguno quiere encargarse de la celebracion de dichas misas, cuya limosma es anualmente la de siete ú ocho cargas de trigo, trescientos rs. en metálico, y casa: debiendo advertirse tambien, qué es pais, donde puede contarse con intencion segura algunas asistencias á entierros, &c.

Historia de la Tierra Santa.

Para que nuestros lectores puedan apreciar el mérito é interés que la publicacion de esta obra ofrece, extractamos de su prospecto el móvil que guia á sus autores, la importante necesidad á que satisfacen y la nueva forma con que se proponen llevarla á cabo.

La Tierra Santa, dicen, es un pais de maravillas de quien nadie puede hablar sin conmocion. Jerusalén es la filosofia y la bienaventuranza del Cristianismo, la Religion tiene allí su cuna, la poesía sus galas: todo lo grande y porten-

tosos se halla encerrado en aquel místico pais. Sin embargo esta divina tierra la posee un pueblo envilecido. Guiados, pues, por estos cristianos sentimientos, los autores de la Historia de la Tierra Santa satisfarán un precioso anhelo de todo católico, facilitando á su espíritu la bella peregrinacion que ilusiona sus almas. Les servirá de guia en sus trabajos la obra del *Devoto Peregrino y viage de la Tierra Santa* del Sr. Castillo, comisario general de Jerusalén en España, y despues de tener tambien á la vista las publicaciones modernas hechas en Francia, Alemania é Italia y los datos que se les han proporcionado de la Comisaría general de los Santos Lugares, cuentan con los grandes conocimientos y cooperacion del P. F. Sebastian Vehil, procurador general en Jerusalén, y que accidentalmente se halla hoy en Madrid.

Las bases de la publicacion son las siguientes:

Esta obra constará de un tomo de 600 á 700 páginas en 4.º mayor con escelente papel y hermosos tipos. Se darán varias láminas del Santo Sepulcro y cuatro mapas que contengan. 1.º La tierra de promision dividida en tribus: 2.º La ciudad de Jerusalén segun estuvo en tiempo de N. S. Jesucristo: 3.º La misma segun está en el dia: 4.º Itinerario del viage y de las misiones de Tierra Santa.

La publicacion se hará por entregas de 5 pliegos, ó sea 40 páginas cada una al precio de 4 rs., francas de porte. Los mapas y láminas se darán gratis.

La 1.ª entrega verá la luz en el próximo mes de Abril, y si bien para las sucesivas no se fija término, en atencion al esmero con que ha de hacerse la correccion, se procurará que se sucedan unas á otras lo mas pronto posible.

Se admiten suscripciones en Madrid, librería de Aguado, calle de San Esteban, en provincias principales librerías y administraciones de correos, y en la redaccion de este Boletin.

En la Semana Santa daremos Boletin como en las demas., pero no el pliego de la coleccion de órdenes de interés para el Culto y Clero á causa de las funciones religiosas que durante ella tienen lugar. Nuestros suscritores serán indemnizados de esta falta ó recibiendo dos pliegos en otra semana, ó uno mas de los correspondientes á su suscripcion, cuando concluya la que tubieren. Con este motivo recordamos á nuestros lectores que sigue abierta la suscripcion á dicha coleccion, de la que van publicados ocho pliegos, que remitiremos á los señores que gusten hacerla.